

Declaración ~~interrogatorio~~ de  
Juan Berjano García

En Guadalajara a 2

de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve  
ante el Sr. Juez Militar número ..... asistido por mí el Secreta-  
rio, comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a

decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así.

Preguntado a tenor del artículo 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama

Juan Berjano García de edad 28 años,

natural de Villafranca de los Barros provincia de Badajoz partido judicial

de Almendralejo vecino de Villafranca de los Barros de estado casado

de oficio campesino hijo de Felipe y de Francisca

no ha sido procesado por delito

si sabe leer si escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

Que desde el año 32 pertenecía a la U.G.T.- hasta el año 1.933 en que se dió de baja, no perteneciendo con posterioridad a ningún partido político ni sindical, si bien era de izquierda.

Que el ocho de Agosto de 1.936 fué tomado por las fuerzas Nacionales Villarranca de los Barros, huyendo el confesante al monte continuando escondido hasta que pudo llegar a Madrid, habiendo huido por miedo ya que era de izquierdas.

Que al llegar a Madrid hacia el 20 de Septiembre del mismo año se enroló voluntariamente en el Batallón rojo llamado del Teniente-Castillo prestando servivio en diferentes sectores del frente de Madrid hasta el 19 de Diciembre que fué herido en Pozuelo y trasladado al Hospital y al ser dado de alta y regresar incorporandose de nuevo a dicho Batallón fué ascendido a Sargento de cuya graduación no pasó.

En Mayo del 37 dicha Unidad fué trasladada a Guadalajara y desde entonces el declarante ha prestado sus servicios como Sargento del Ejercito rojo en este frente hasta que cuando el desmornamiento marxista se entrego como toda la 71 Brigada en Trillo, pasando de ahí a esta Prisión Central.

Que no ha participado en la comisión de ningún delito común.

Leida que le fué y hallada conforme en su contenido ratifica y firma con S.S<sup>a</sup> de lo que yo el Secretario doy fé.





# AUTO DE PROCESAMIENTO

En Badajoz a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que JUAN BERJANO GARCIA de veintiocho años natural de Villafranca de los Barros, casado, campesino, hijo de Felipe y de Francisca de pesima conducta y sin antecedentes penales quien en su declaración del folio 4 dice perteneció a la U.G.T, y que ante la proximidad de las Tropas Nacionales al pueblo de su naturaleza huyo por miedo enrolandose voluntariamente en el ejercito marxista donde en calidad de sargento ha estado hasta la terminación de la guerra sin que haya participado en la comisión de ningun delito común. De los informe emitidos se pone de manifiesto que el encartado era comunista, fué presidente de la juventud socialista y más tarde miembro del comité revolucionario, tomó parte en la toma de Villanueva de la Serena de donde regresó con un trozo de guerrera perteneciente a un individuo de la Benemerita jactandose de haber cometido todo genero de atrocidades, era de los que organizaban las palizas que se daban a elementos de orden ordenó detenciones registros y saqueos posesionado se personalmente del cortijorADROJO del que se hizo dueño, tomó parte en el desarme de la Guardia Civil y se dió a la fuga incendiando previamente la Iglesia donde se encontraban varios detenidos resultando alguno de ellos heridos, conceptuado como peligroso extremos estos que confirman los testigos designados por la Alcaldia,

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelion, previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Juan Berjano Garcia por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Código legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario. dijo: Se declara procesado a Juan Berjano Garcia, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbalese declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; líbrense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Pablo Ramirez Vilches Juez

Militar militar numero 15 de lo que yo el Secretario que refren  
Doy fé.

INDAGATORIA

Juan Barjaño

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al proce  
sado le notifiqué en forma legal el contenido del  
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, ent  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra  
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con  
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado, dándose por notificado, designa defensor al  
que toque de turno y firma conmigo el Secre  
tario en Badajoz a veintinueve Enero de mil noveciento  
cuarenta.

Doy fé.

del f  
Pere  
cesan  
mité  
deten  
el in  
A n  
gos d

SESION DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Ciudad de Mérida diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las once horas y en el local del Liceo se ha reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa nº 4.905 contra el paisano por el delito de rebelion militar, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

*Fuente Juan*

Presidentes: Sr. Cnte. de Caballeria D. Carlos Crisostomo Prat  
Jueces: Sres. Capitanes de Infª D. Diego Lopez Bueno y los Tntes. del mismo Arma D. Juan Rodriguez Gutierrez y D. Antonio Huertas Barrera

esta que de expuestos y Defensores la celebracion

Suplentes: Capitán Teniente de Infª D. Sebastian Lozano de Sosa; como Ponente, el Oficial 1º H.C.J.M. Antonio Lena Lopez; como Fiscal, Oficial 1º H.C.J.D. Manuel Gienenez Cierva

*3*

Defensor, el Alferoz Infª D Josquin Fernandez Ruano Secretario, el Oficial 3º H.C.J.D. Paulino Antonio Blanco Limpo dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor interrogran al procesado;-

Fiscal en su informe oral mantiene la calificacion considerando los hechos como constitutivos de un delito de rebelion del artº 238 párrafo 1º del Código de Justicia Militar con las agravantes del 173 del mismo Código legal y pide para el procesado la pena de MUERTE. El Defensor alega que su patrocinado no es autor del delito que se le acusa de uno de auxilio a la rebelion y solicita para el mismo la pena de años y un dia de reclusion temporal.

Mayo de la Victoria te, teniendo presente en la causa nº 4.905. Infanteria

el 362 del Código de Justicia Militar. Presidente de la Sesión para ver y fallar

PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que decir: Que no.

*yana*

El Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para dar cuenta de lo que ha ocurrido y pronunciar fallo.

Yo, el Secretario, certifico.  
V.º B.º  
El Presidente,  
*crisostomo*

*R. Gonzalez*

SENTENCIA

SEÑORES:

PRESIDENTE:

Don CARLOS CRISOSTOMO PRAT  
Comandante de Infantería

VOCALES:

Don Diego López Bueno  
Teniente de Infantería

Don Juan Rodríguez Gutiérrez  
Teniente de Infantería

Don Antonio Rodríguez Huerta *Barro*  
Teniente de Infantería

PONENTE:

Don ANTONIO LEÑA LOPEZ.  
Al 1.º Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de Mérida  
a diez y siete de Mayo de  
mil novecientos cuarenta, reunido  
el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza  
y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el  
procedimiento sumarísimo de urgencia regulado  
en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936  
de la Junta Técnica del Estado Español, la  
causa número 4.905 de 1.939 seguida  
contra el procesado JUAN BERJANO  
GARCÍA,  
hijo de Felipe y de Francisca, de  
28 años, natural de Vca. de los Barros  
estado casado, profesión jornalero  
y vecino de Vca. de los Barros; por el  
delito de REBELION MILITAR; dada lectura  
de las actuaciones por el Secretario, presente  
el procesado, oídas la acusación fiscal y  
la defensa y

ULTANDO: Que el procesado JUAN BERJANO GARCÍA, de mala conducta, sin antecedentes penales, afiliado a la U.G.T, en cuya organización política ocupaba de gran predicamento y ascendencia por haber sido antes Presidente de la Juventud socialista, durante la dominación roja en el pueblo de su localidad entró a formar parte del Comité revolucionario como Vocal, ordenó la detención de numerosas personas de orden, registros domiciliarios y allanamientos, y ante la proximidad de las fuerzas nacionales, en unión de los demás miembros del Comité ordenó el incendio de la Iglesia parroquial en la que se encontraban detchidas numerosas personas de orden a las que a veces los milicianos hacían disparos resultando heridos dos de los detenidos, tomó parte en el asedio a Villanueva de la Serena y en el desarme de la Guardia Civil y por último huyó a la zona roja donde ingresó como voluntario en las filas rebeldes siendo destinado al Bon. Teniente Castiella, alcanzó la graduación de Sargento y combatió al Ejército en diversos frentes hasta el término de la guerra en que fue detenido.

HECHOS QUE DECLARAMOS PROBADOS.

**CONSIDERANDO** Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Rebelión** Militar definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los Bando de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y el Decreto de Excmo. Sr. General-Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta Provincia el 1.º de Abril de 1937 y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho de dicho Código del que es responsable criminalmente el procesado JUAN BERLANO GARCIA en concepto de autor, por actos propios y directos que su conducta externa unida a sus antecedentes políticos-sociales demuestran de una forma que permite una completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio de la República el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**CONSIDERANDO** Que conforme a lo regulado en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y doscientos treinta y cuatro del mentado Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la peligrosidad social que representa la perversidad moral del mismo demostrada por su participación en actos de extrema violencia contra las personas, la transcendencia de dichos actos y los daños irrogados a consecuencia de los mismos, es estimada adecuada imponerle la pena de mayor gravedad de las dos señaladas alternativamente al delito.

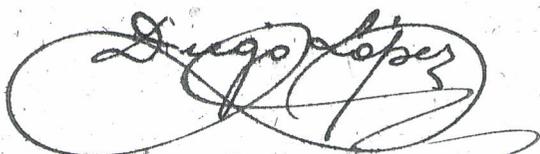
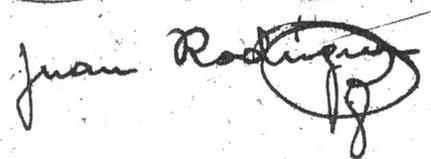
**CONSIDERANDO** Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Código de Justicia Militar se declara la responsabilidad civil del procesado.

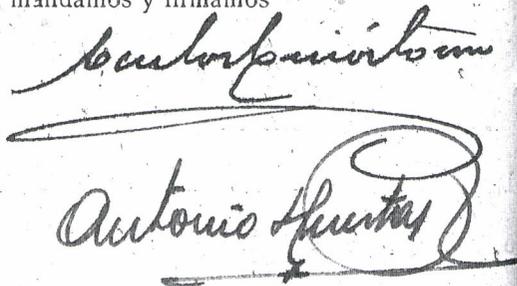
**VISTOS:** Los artículos citados, sus concordantes los Bando de Guerra en vigor, los decretos de uno y otro Gobierno de mil novecientos treinta y seis y de veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete, la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve llamada de Responsabilidades Políticas y demás disposiciones sustantivas y adjetivas de aplicación al caso de autos.

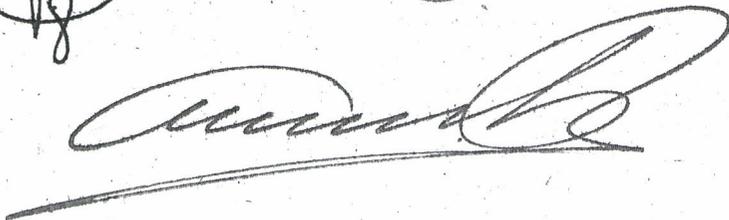
### FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a el procesado JUAN BERLANO GARCIA a la pena de MUERTE, como autor del delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN MILITAR, sancionado en el número 2.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar, en concurso con la concurrencia de circunstancias de agravación, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos





**DILIGENCIA** Seguidamente la extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente para hacer constar que la anterior SENTENCIA ha sido dada y firmada por los Sres. Presidente y Vocales de dicho Consejo y que se une a las actuaciones de su razón elevándose éstas en el día de la fecha al Ilmo. Sr. Ant. Jefe del Ejército del Sur y de la 2.ª Región Militar.  
Doy fé.

El Consejo de Guerra Permanente  
La Comisión de Guerra  
El 9.º de 1937  
Juan Berlan  
1940 le fué impuesto  
se declaran probados  
ninguno para me  
chos que le sirven de  
no conculgan  
Lo que en cumplimiento  
de la V. I., cuya vida D


Diligencia.—Por ella ha  
eleva, en c  
tes actuac.

*82*

EXCMO. SEÑOR:

Examinada la presente causa tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarísimo y

RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra ordinario de Plaza reunido en la de MÉRIDA ha dictado Sentencia en la que condena al procesado JUAN BERJANO GARCIA, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN

MAYOR y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, abonándole el tiempo de prisión preventiva sufrido y declarándolo civilmente responsable en la forma y cuantía que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho. Proponiendo la no conmutación de pena impuesta por estimar el caso comprendido en el nº 16 del Grupo II de la C.P. de 25 de enero del pasado año.

CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada, siendo conforme con ella la calificación legal de los hechos y justa la pena impuesta, no apreciándose por parte vicios de nulidad en las actuaciones que pudieran desvirtuar el valor procesal de las mismas. siendo pertinente desestimar la propuesta del Consejo y conmutar la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, por estimar el caso se halle comprendido en el nº 19 del Grupo III de citada C.P.

VISTOS los preceptos legales antes invocados, sus concordantes y demás disposiciones de particular y general aplicación del Código Castrense y Código Penal Ordinario.

PROCEDE prestar aprobación a la Sentencia consultada, haciéndola por tanto firme y autoritaria y conmutar la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR.

Si V. E. decreta de conformidad, volverán los autos a su Juez Instructor para notificación, ejecución y deducción de dos testimonios, uno de los cuales habrá de cursarse al Consejo Supremo de Justicia Militar y el otro que se remitirá directamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente.

V. E. no obstante, resolverá.

Badajoz a 22 de septiembre de 1941.

EL AUDITOR, secdtel.

*[Handwritten signature]*

Badajoz a 16 de Septiembre de 1941.

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, DECRETO como en el mismo se propone por ser los autos al Juez de Ejecutorias letra de Mérida a sus efectos

EL GENERAL JEFE,

*[Large handwritten signature]*

del delito de **Rebelión**  
la Militar en relación con  
defensa Nacional de España  
1 B. O. de esta Provincia  
nto treinta y ocho de día  
**JUAN GARCIA**  
actos propios y directivos  
uestran de una forma  
s directrices y procedi  
lo en una gran parte d  
referido procesado ning  
ntado Código de Justi  
oscientos nueve del m  
dos señaladas alternati  
ve del repetido Código  
gor, los decretos de  
nil novecientos treinta  
e mil novecientos tre  
sustantivas y adjetiva  
RJANO GARCIA  
como autor de  
o del artículo 238 del  
a pena de TREINTA  
habilitación absoluta  
pal la totalidad del  
demás le declaramos  
e con arreglo a derecho  
al de Responsabilidades  
os.  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*